IESVS MARIA.

COPIA DE VN PAPEL, QVE EL P. F. ANTONIO Bravo de Lagunas embiò a vn Calificador de la Suprema, sobre cierta opinion, que en este tiempo de peste se ha practicado.

SAPIENTI PAVCA.

1 EN las Escuelas disputan los que leen la materia de Sacramentos, quando tratan la del Sacramento de la Extremavncion, si es de essencia hazerse en los sentidos; ò si bastaria hazerle en otra parte. Disputase esto, porque si no es de essencia, la Iglesia podria mudar los numeros de vnciones, y sus asientos, y sitios.

2 Ay quien diga no es de essencia del Sacramento, y el Cardenal Belarminio tiene por singular, y poco segura esta opinion: y asienta por comun con santo Tomas la contraria, en su 2. tom lib. vnico, de Sacrament. Vnction. c. 10.

3 Nicolaus Serarius in opusc. de Sacram. Vnction. c. 7 & 9. disputò lo sobredicho y pretendio no ser de essencia, y que assi la Iglesia tiene facultad de poder variar numeros, y sitios: y que bastaria para el efecto del Sacramento vngir coraçon, o cabeça: añadiendo por cortapisa, y declararse mejor, que nadie podrà hazer este trueco, y mudança, sin autoridad de la Iglesia.

4 El P. Diego Granados en su 5. tom. cõtrou. vers. 8. tr. vn. de Sacram. Extremæ vnct. disp. 7. per totam, refiere la opinion del dicho Serario, y sus fundamentos, è impugnandola assienta por cierto el deuerse hazer la vncion en los cinco sentidos, si ha de ser Sacramento, y no sacrilegio. Y añade, que en caso de necessidad, sub conditione, si no ay quien le administre por temor del contagio, se podrà vsar de la opiniõ de la Vniuersidad de Louaina, aprouada por su Arçobispo año de 1588. que en semejante caso enseña se puede hazer en el sentido que estuuiere mas patente, y manifiesto, dexando los demas, ò de la del Padre Francisco Xuarez, que enseña auerse de hazer la vncion en todos cinco sentidos, pero con sola vna forma, por ser muy facil correr por los quatro que estàn en la cabeça, vngiendo vn solo ojo, vna oreja, la boca, nariz, y vna mano. Y aunque el Padre Xuarez no dize, que en este caso se administre sub conditione, vt videri potest tomo 4. in 3. p. D. Thom. ti. de Extremæ vnction. Sacram. disp. 41. n. 7. & 8. el Padre Diego Granado le quiere assi entender.

5 La opinion de los Doctores de Louaina, aunque el Padre Xuarez, y el Padre Granado, ni la aprueuan, ni repruenan: oy tiene Patronos, que la hazen prouable, si bien por de mas fundamento la del Padre Xua-

rez. Refierelos el P. Diana tomo 3. tos 4. de Sacr. Vnction. resol. 168. y otros modernos.

6 De modo, que en lo practico, y moral todos conuienen, en que la vncion se ha de hazer en los sentidos, y esse ha sido siempre el vso de la Iglesia, y lo que los Concilios dàn a entender, y enseña la doctrina comun de los Doctores, y solo en caso grauissimo se ha faltado en el numero, o por morirse el enfermo, o por temor del contagio en el Ministro

7 Ha salido aora vna Sumita en romance con vna opinion infernal, q̃ basta en caso de necessidad hazer vna vncion en el carrillo, o frente del enfermo, con que los que poco saben, y la leen en este tiempo de peste, practican esta vncion, fraudando al enfermo del Sacramento que pide, y està necessitado, y se le deue dar en el modo mas seguro que se pueda.

8 Con que los que assi la administran hazen grādes pecados: porque no vngiendo los sentidos, no se confiere Sacramento, vt latè Granado loco sup. citato num. 6. porque ni el Pastoral Mechliniense, ni la Vniuersidad de Louaina, ni Doctor Christiano ha afirmado absolutamente, que sin condicion la Extrema Vncion se pueda hazer en carrillo, o frente practicamente, y sin pecado, como esta Sumita del P. fr. Luis de S. Iuan ha enseñado.

9 Y lo otro, porque quando fuesse prouabilissima esta doctrina, por no ser segura, no se podia seguir en administracion de Sacramentos, dexando la que lo es, y tiene mas certidumbre, quia ex charitate tenetur minister, si potest, eligere magis tutam, & certam, vt docet Sanch. lib. 1. Summæ cap. 9. n. 34. Vazquez, Salon, Salas, Sairo, & alij.

10 Aqui en qualquier postura, y modo que se halle el apestado, està prompto, y manifiesto qualquier sentido de los que la Iglesia manda vngir: pues para que es menester buscar carrillo, o frente? ni que razon ay para buscarle? Ni puede seruir de otra cosa, sino (como auemos dicho) de hazer sacrilegio, y no Sacramento, y pecar cōtra caridad y justicia, y apartarse del vso de la Iglesia, y doctrina comun de los Doctores, por lo qual se deue borrar esta opinion del P. fr. Luis de San Iuan Euangelista, que està art. 5. fol. 91. num. 31. de la Sumita.

11 Y con mucha mas razon la que enseña en la dicha Suma artic. 4. de communione infirmorum dub. 19. cuius titulus est. Podrà el Cura para comulgar a vn enfermo, consagrar vna particula sin celebrar, o para comulgarse a si mismo, o por otra causa semejante? Y resuelue diziendo: En este caso de articulo de muerte, y no auiendo mas de vn solo Sacerdote, y este ciego, y sordo, que no puede oir de confession: o si fuesse mudo, que aunque oye no puede absoluer: en este caso puede consagrar vna particula, y teniendo el tal enfermo contricion comulgarle.

Con-

Considerese bien esta opinion, y se hallaràn desatinos. Si ès mudo, y no pudo absoluer, como pudo consagrar? Y si le consta que tiene contricion el enfermo: para que son tan extraordinarias diligencias, con irreuerencia tan grande del Santissimo Sacramento? Basta auer apuntado esto.

12 Ni obsta en ningun modo, y forma, contra lo que hemos dicho de la vncion en los sentidos, dezir, que tiene grandes Patronos lo cõtrario: porque por el mismo caso viene a ser mayor el error. Assi lo dixo el otro en semejante caso en su Satyra 9.

Omne animi vitium tanto conspectius in se
Crimen habet: quanto maior qui peccat habetur.

Pues vn ciego verà, que les falta fundamento solido. Todo el que tienen es la priessa, y necessidad, que se requiere en tiempo calamitoso. Pues si estàn patentes tantos sentidos, y no puede darse caso, en que por la necessidad, y prisa, no se puedan ver, ni tocar: como contra el vso de la Iglesia, y contra la obligacion del Ministro, y a peligro de hazer sacrilegio, absolutamente sin poner condicion, se puede enseñar se haga la vncion en qualquiera parte del cuerpo?

13 Yo he visto a Posseuino de offic. Curati, c. 9. n. 15. no alega Autores, antes parece lo infiere de su cabeça. Iacobus Marchantius in candelab. de Sacram. tr. 6. sect. 3. dixo sufficere vnicam vnctionem in aliqua corporis parte. Y el P. Martin Becano de Sacram. c. 25. q. 7. n. 6. dize, que in pectore, vel in capite (cada vno señala la parte que se le antoja) pero quando esto no fuesse error, por carecer de fundamento legitimo, y no reparar en los daños de tal opinion, si se pudiera dar caso, que los cinco sentidos faltassen: pudiera dezirse, que tunc sub conditione se podria vngir qualquier parte del cuerpo: como del bautismo se dize, que en vn dedo, y que pueden ocurrir tales circunstancias, que no sea culpable el bautizar con vn vaso de xaraue, vt Cardin. Lugo tract. de Sacramentis.

14 Pero es impossible faltar todos los cinco sentidos, y no auer vno si quiera de los en que la Iglesia haze la vncion, teniendo cabeça quien la recibe: y si no la tiene, no està capaz el cuerpo de Sacramento. Pero como hemos dicho num. 9. quando fuera opinion prouabilissima, por no ser lo mas seguro; no se podia aconsejar, ni executar esse modo de vncion. Y es ridiculo el simil del bautismo en vn dedo: porque esso es quando no muestra la criatura otra parte: y en nuestro caso estàn patentes los sentidos. Y porque euidentemente conste la verdad que afirmamos, se deue ponderar, que auiendo el P. Diana casi en todos sus tomos hurgado en este punto, y visto, y escrito todo lo que los Autores tratan dèl: en el 8. tomo, que es el vlt. p. 1. de potestate Pontif. resol 21. se pone a disputar, si su Santidad podrà dispensar, que en tiempo de

pes-

peste sufficiat vnica vnctio *in vno sensu*: no dize in pectore, capite, aut corde. Pues si para en vn sentido es menester, en tiempo de necessidad, dispensacion del Pontifice: bien sin fundamento juzga este Autor la opinion de los que fuera de los sentidos, sin autoridad de la Iglesia, la aconsejan en qualquier parte del cuerpo: y muy mas sin èl es el enseñarla absolutamente, y sin condicion: y assi afirma lo que hemos dicho sup. n. 9.

15 Ni obsta para el borrar esta opinion, y la otra que diximos sup. n. 11. el dezir, que por donde ha de entrar la Inquisicion a mandarlo: porque no auiendo error en la mente del Autor, cosa es mas perteneciente al Ritual, que al Tribunal. A esto se responde de dos maneras. La primera con los Expurgatorios, que estàn llenos destos exemplares: y en casos de menos importancia: y hemos visto borrados en libros de grandes hombres, por mal sonantes, no solo clausulas, sino palabras: y en particular me acuerdo desta, *Cauallerias*, vsurpada por hazañas, auerse borrado de vn libro del P. M. Santiago (y esto con mucho acuerdo) porque hablaua de los hechos Apostolicos en aquella metafora.

16 La segunda, y potissima: aunque no huuiera exemplos tan frequentes, tan vsados, y repetidos con edictos, y Expurgatorios, es, que al Tribunal de la Fè, no solo le toca lo que directamente se opone a ella, como son las heregias; sino tambien todo lo que indirectè a su pureza, y enseñança, y assi le pertenece el examen de reuelaciones, aunque no sean de cosas de Fè, como hemos visto en años passados practicado en autos publicos. Heme alargado por hazerseme nueuo el auer dicho esto vn Ministro. Esto es lo que siento. Saluo, &c. Fecho en esta Cartuxa a veinte y dos de Iunio de 1649.